Año III. Martes 25 de Noviembre de 1873. Núm. 722.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.

Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.

En Francia: trimestre 48 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIRECTOR; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

REDACCION.
Plaza de la Indpendencia, n.º 3, 1.º de recha.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4. Principal.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódico.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Número suelto, 4 cuartos.

GERONA 25 DE NOVIEMBRE DE 1873.

CUESTION DEL VIRGINIUS.

A consecuencia de las notas pasadas per M. Sikles al gobierno, el sentimiento y orgullo pátrio ha sacado de sus casillas á todos los hombres honrados y á todos los partidos políticos—escepto republicanos intransijentes y carlistas—sin distincion de partidos, en términos que la prensa toda se ocupa pura y exclusivamente de esto que ha dado en llamarse cuestion del *Virginius*, probando hasta la evidencia la sinrazon de esa nacion mercantil que á nombre de la democracia asesina hasta el exterminio á los pobres indios Modoks y tiene esclavizados á todos los habitantes del Sud por el solo motivo de querer defender sus innegables derechos.

Antes de hoy hemos probado hasta la saciedad el derecho indiscutible y por todos reconocido que España tiene como lo tiene toda nacion, á defenderse de sus enemigos y castigarlos con arreglo á sus leyes civiles. Tienen derecho las naciones á las cuales, como en el caso de que nos venimos ocupando, pertenecen los delicuentes castigados por otra nacion contra cuyo honor, integridad ó independencia atentan, á hacer las reclamaciones, no en la forma descortés y modo altanero que parece lo ha hecho en M. Sikles, sino con la moderacion, respeto y mesura debidas, y estas reclamaciones no pueden fundarse en la protesta, sinó que antes y para que esta tenga lugar, se han de limitar á averiguar si los súbditos, cuya proteccion deben no descuidar, castigados lo han sido con sujecion al derecho penal vijente en la nacion en donde han sufrido la pena y en caso que así no resulte, entonces es cuando tienen lugar las reclamaciones verdaderamente dichas y demás funciones diplomáticas que quepan y hasta la declaracion de guerra si es preciso; pero antes, no cabe lo que ha hecho M. Sikles llevado indudablemente de su *republicano amor* hacia España.

Esta cuestion internacional, este derecho natural é inconcuso que las naciones tienen á castigar á todos los que á ellas atenten, no necesita pruebas para todos los que hayan saludado el derecho de jentes y parece ignorarlo el Embajador de los Estados Unidos y lo que es mas sensible, aparentan desconocerlo algunos desgraciados y despreciables seres que llamándose Españoles, apoyan á los que buscan la ruina, vergüenza y fraccionamiento de la pátria; y para convencerlos, y para probar lo perfectamente legales que han sido los castigos impuestos á los filibusteros, lo mismo que el apresamiento del *Virginius*, un distinguido escritor ha dirijido á un colega Madrileño una carta en la cual prueba este derecho de un modo que no tiene réplica, y la que apoya en datos que no recusará ningun filántropo como M. Sikles.

En la imposibilidad de dar á los lectores de *La Lucha* cuenta íntegra de documento tán importante, vamos á darles á conocer dos magníficos párrafos bastantes á hacer comprender al mas rudo en materia de derecho, el que tiene, ha tenido y tendrá España en todas ocasiones para castigar á los estranjeros que contra ella conspiren ó atenten con las armas en la mano.

«Entre los innumerables autores, dice el Sr. Vazquez Queipo, que pudiera citar, y que son conocidos de cuantos hayan saludado el derecho de gentes, me limitaré á solos dos, que por su origen norte-americano el uno, é inglés el otro, no pueden ser sospechosos para el señor general Sickles, que, al decir de algunos periódicos, es el que oficiosamente ha promovido reclamaciones en este lamentable asunto. Wheaton, ministro residente de los Estados Unidos en la córte de Berlin, dice en su acreditado *Tratado de derecho internacional*, á la pág. 210 del volúmen segundo: «De la misma naturaleza que el trasporte de contrabando, es el trasporte de los militares y de los despachos y correspondencia para los enemigos.—Un buque neutral que se emplee como trasporte para fuerzas enemigas, queda *sujeto á confiscacion* si fuese capturado por los beligerantes contrarios,» y sigue luego indicando que no le libra de esta pena ni aun la violencia ejercida contra él por los beligerantes, pues á lo sumo tendria el derecho de reclamar daños y perjuicios contra el gobierno que hubiese ejercido la violencia, y añade que el número de tropas ó personas enemigas que lleve á bordo no puede tomarse en cuenta, pues el trasporte de un solo general puede causar mas daño al beligerante que el de uno ó mas regimientos.»

Esto mismo dice en resúmen J. Chitty, autor inglés, en su *Tratado práctico de la ley de las naciones*, traducida al español por D. Vicente Alsina, página 29: «Es igualmente confiscable la embarcacion neutral que se emplea como trasporte de hombres particulares, ó de oficiales ó de tropas de nuestro enemigo.»

Ocupándose de lo anterior, dice *La Prensa* que nuestro derecho en absoluto está plenamente justificado por autores que ciertamente no deben ser sospechosos ni en Inglaterra, ni en los Estados Unidos. Falta solo estudiar la cuestion bajo su segundo aspecto, baj el aspecto de los hechos. Pudiera en efecto, suceder como añade el escritor citado, que el *Virginius* no trasportara tropas oficiales enemigas de España, ó que su captura se hiciera en las aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos y en ambos casos estaban en su lugar las reclamaciones. Pero estos dos hechos están fuera de duda. El *Virginius* trasportaba tropas hostiles á España y además cuatro jefes cuyas personas fueron identificadas.

El hecho que el citado buque no fué capturado en las aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos, es por otra parte evidente porque las aguas jurisdiccionales no se estienden mas que á tres millas de las costas, y el *Virginius* fué apresado segun unos á 25 millas de la Jamaica, y segun otros á seis.

Pero el Sr. Vazquez Queipo dice mas en las si-

---

los cuales en su organizacion serán iguales á los demás cuerpos; y en cuanto al servicio especial de su instituto se regirán por el reglamento que para ello se formule.

Art. 34. Estos cuerpos se formarán de los que teniendo tambien las condiciones exigidas por la ley, la soliciten voluntariamente y pertenezcan á las clases de ingenieros, arquitectos, maestros de obras, aparejadores, carpinteros, cerrajeros, herreros, albañiles, pizarreros y demás profesiones y oficios simulares.

Art. 35. Los jefes y oficiales de estos cuerpos se elegirán en la misma forma que los de los demás de la milicia nacional. La eleccion deberá recaer necesariamente en facultativos.

CAPITULO V.
Del cuerpo de estado mayor.

Art. 36. El cuerpo de estado mayor de cada localidad, en donde por el gran número de fuerzas sea necesario establecerlo, se compondrá de uno ó dos jefes y de un capitan por cada batallon, escuadron ó batallon de artillería.

Art 37. Los jefes serán: el primero de la clase de primeros comandantes, y el segundo de la de segundos, y habrán de ser elegidos por todos los jefes de los cuerpos que haya en la localidad.

Art. 38. Los capitanes serán elegidos por toda la oficialidad del batallon respectivo, entendiéndose que desde el momento en que sean nombrados, dejarán de pertenecer al cuerpo que les eligió, pasando á formar parte del estado mayor y á las órdenes del jefe de este.

Art. 39. Todas las plazas de este cuerpo serán montadas precisamente, y asi asistirán, sin escusa alguna, cuando fuesen citados con esta circunstancia.

Este cuerpo tendrá su reglamento.

TÍTULO V.
De los ayudantes de órdenes.

Art. 40. El inspector general podrá tener seis ayudantes de órdenes, elegidos de entre los jefes y oficiales de la milicia nacional, los cuales, una vez elegidos por el inspector, serán reemplazados en sus respectivos cuerpos.

Art. 41. Los inspectores de provincia podrán tener cuatro ayundantes de órdenes, elegidos de entre la clase de capitanes y subalternos, que al tomar posesion del cargo de ayudantes, serán tambien reemplazados en los cuerpos de que procedan.

Art. 42. En los pueblos en donde haya mas de un batallon, el alcalde podrá tener de uno á tres ayudantes, con las mismas condiciones espresadas en el artículo anterior.

TÍTULO VI.
Elecciones.

Art. 43. Las elecciones de los cargos de la milicia nacional se harán en la época, en la forma y con las condiciones que se expresan en el título 2.º de la ordenanza y en el presente reglamento.

TÍTULO VII.
Armamento.

Art. 44. El armamento de la milicia nacional será del sistema que la junta facultativa de artillería haya declarado ó declare mas ventajoso para el ejército español, y su entrega á los cuerpos y á los individuos se

guientes líneas que no tienen como dice un colega, observacion posible, cuando menos contestacion alguna.

«Aunque entre los Estados-Unidos, dice el mencionado escritor, y la España no existiese tratado alguno sobre este punto, es incuestionable que como nacion neutral no le asista el menor derecho á reclamar sobre la captura del *Virginius*, aunque este fuese un buque, que lo es, de su matrícula y navegase legalmente bajo su pabellon. Pero la sin razon del ministro norte-americano, Sr. Sickles, es tanto mas notoria, cuanto por el art. 14 del tratado de paz y amistad de 27 de Octubre de 1795 celebrado entre los Estados Unidos y la España, se estipula que todo buque de ambas naciones que tome patente de corsario ú hostilice á los ciudadanos, pueblos y habitantes de los mismos, al servicio de sus enemigos, será tratado como pirata.

Y yo pregunto ahora, en vista de este espreso convenio: ¿cuál es la pena que desde nuestras leyes de Partida hasta nuestras ordenanzas marítimas y las de las demás naciones se imponen á los buques piratas y á sus tripulantes? La de confiscacion á los buques y la pena de muerte á sus tripulantes. Luego los Estados Unidos (y menos oficiosamente su representante) no tienen derecho á hacer la menor reclamacion ni sobre la captura del *Virginius* (en el supuesso de que navegara legalmente bajo su bandera), ni acerca de la suerte que haya cabido á sus tripulantes, aunque estos fueran súbditos suyos.»

¿Lo han leido los indignos que aquí se cubren con nuestro Español carácter para á mansalva favorecer los planes del separatismo? Lo han leido los pocos y cobardes filibusteros que aquí, en esta provincia apoyan la causa antinacional sin atreverse á sacar la cara y á discutir y á trabajar como lo hacen los hombres que defienden causa alguna?

Contesten esos encubiertos enemigos de España, y acudan al terreno público á donde les retamos para discutir y defender la justicia que asiste á la causa de la pátria y probarles el afrentoso baldon y oprobio de que se han cubierto para siempre los patricidas.

La cuestion del *Virginius* obliga á los que simpatizan con los separatistas de Cuba á salir en su defensa y en defensa de los Estados Unidos, como obliga á los que antes que políticos somos españoles á ocupar nuestro sitio de combate y pelear como buenos hasta el último momento.

Acudan pues á la prensa los que hasta el dia se han agitado en la oscuridad de la traicion y del sigilo; levántense todos la visera que cubre sus rostros y conozcámonos todos para saber á que atenernos y contarnos, porque úrge y mucho el conocer cuantos somos hijos de España y cuantos son los renegados y fratricidas.

MANIFIESTO PROTESTA.

Para que nuestros lectores puedan apreciar la conducta que, ante los graves acontecimientos que tienen lugar en nuestra pátria, observan los diputados federales de la minoría de las Córtes, lean el siguiente documento que han elevado al Presidente de la Cámara.

«Á LA MESA DE LAS CORTES.

Los diputados que suscriben, miembros de la minoría republicana federal, izquierda de la Asamblea Constituyente, se ven en la enojosa y triste necesidad de dirigir á la mesa de las mismas una protesta dura sobre la perniciosa política que viene siguiendo el Poder ejecutivo, no solo contraria á las aspiraciones del partido republicano, sino tambien á los mas naturales sentimientos de humanidad y justicia.

Ya sabian los diputados verdaderamente federales que el Gobierno en mal hora nombrado, daria fuerzas á la reaccion, poniendo la República á los piés de sus enemigos; pero no sospecharon en el primer momento que tan torpe conducta pudiera ser el resultado de una determinacion deliberada y de una confabulacion repugnante; ni menos pudieron imaginar que con voluntad y conocimiento se deseaba, no ya poner la República á los piés de sus enemigos, sino lo que es mas odioso, ponerla ensangrentada.

Una série de actos, dimanados del Gobierno, prueban el propósito de suscitar un conflicto en la capital de la nacion; actos rebuscados, que serian pueriles si no tuvieran un fondo de saña; actos que, por otra parte, están conformes con los que practican los delegados del Poder ejecutivo en todas las provincias españolas.

Vivimos en un período de tiranía, en que está vejada la prensa; la libertad á merced de los procónsules; la vida en manos del verdugo, y la República deshonrada por atentados que la comprometen en el concierto de las naciones civilizadas: y como si todo esto no fuera bastante, todavía el Gobierno desarma en Cataluña á los republicanos que aun tienen abiertas las heridas que recibieran de los carlistas, y provoca en Madrid á los voluntarios de la República, como si buscase la rebeldía para recrearse en una represion sangrienta.

Los diputados que suscriben protestan una vez mas de la conducta del Gobierno, y lo señalan al país como responsable de las desdichas que están afligiendo á la República y han de herir el corazon de la pátria.

Por todas estas consideraciones, creen cumplir un deber ineludible dirigiéndose, como lo hacen, por medio de esta comunicacion protesta á la mesa de las Córtes, excitando su celo para que acuerde, si lo tiene á bien, la inmediata reunion de las mismas, como único medio, en su concepto, de salvar la libertad y la República federal, que todos han votado.

Palacio de las Córtes á 18 de noviembre de 1873.—José María de Orense.—Leon Merino.—Ramon de Cala.—Cesáreo Martin Somolinos.—Olave.—Ramon Moreno.—M. García Criado.—Juan D. Pinedo.—Emigdio Santamaría.—Luis Blanch.—N. Estévanez.—F. Forasté.—Leon Taillet.—José Vazquez Moreiro.—Angel Armentia.—Silvestre Haro.—Mariano Galiana.—Gerónimo Fuillerat.—Romualdo de la Fuente.—Francisco Palacios Sevillano.»

Este documento fotografia exactamente á los diputados que lo firman.

GACETILLA GENERAL.

Anteayer quedó interrumpida la vía férrea á consecuencia de haber los carlistas atacado las estaciones de Sils y del Empalme.

Sentimos no poder poner al corriente á nuestros lectores de cuanto tanto anteayer como ayer se decia en esta capital; pero si debemos hacer constar, que apesar del tiempo transcurrido desde anteayer hasta la hora de ayer en que escribimos estas líneas, ninguna fuerza ha acudido que sepamos en socorro de los voluntarios apesar de decirse, no sabemos con que fundamento, que nuestro brigadier Gobernador recibió en Bañolas noticia de lo que sucedia y con tiempo, version que nos resistimos á creer por cuanto el señor Reyes se hubiera desprendido de parte de la fuerza de su columna, ó hubiera retardado la espedicion emprendida para atacar ó perseguir á los facciosos.

—No habiendo comparecido ante el Juzgado de Paz el que firmó la carta que contra nuestro Director y nuestro partido publicó un periódico de esta capital, ayer se presentó al Juzgado de primera instancia la oportuna querella.

—Nuestro corresponsal de La Bisbal nos ha remitido una carta dándonos noticias de lo que sucede en aquella poblacion y circunvecinas, cuya carta no podemos insertar para no dar gusto á los que tienen empeño en que *La Lucha* sea apercibida. Solo podemos llamar la atencion del Sr. Administrador de correos respecto á lo que nos dice nuestro buen amigo, de haber transcurrido ya muchos dias sin recibir *La Lucha*.

Lo demás lo callamos por la razon expuesta aunque con mucho sentimiento.

—El órgano agonizante de los despechados, continúa atacándonos del modo que solia hacerlo el difunto *Rayo*.

No nos importa: continúe pero determine persona. Esto es lo que deseamos, ávidos de darle lo que parece que busca ese parásito papel.

—Los filibusteros son incapaces de admitir polémica alguna, pero saben evadir el bulto ó callando

hará en los términos que marca el título 3.° de la ordenanza.

Art. 45. Los individuos pertenecientes á la milicia nacional que paguen de contribucion directa 125 o mas pesetas anuales, ó sean hijos de los que paguen esta suma, deberán proveerse á su costa del armamento y fornituras del calibre y modelo establecido.

Art. 46. Los que por cualquier concepto perciban 3.000 ó mas pesetas de sueldo anual, sea del Estado, la provincia, el municipio, empresas, sociedades, comercio ó particulares, tienen tambien obligacion de adquirir á su costa el armamento y fornituras.

TÍTULO VIII.

Obligaciones de la milicia nacional.

Art. 47. Ademas de las obligaciones generales de la milicia nacional consignadas en el título 4.° de la ordenanza, se observarán las siguientes:

CAPITULO I.

Obligaciones del miliciano nacional.

Art. 48. Todo miliciano nacional, desde el momento que ingrese en las filas, debe considerar su alta mision, y no omitirá sacrificio alguno, ni el de la vida si necesario fuese, para llenar cumplidamente sus deberes, consagrándose á la defensa de los intereses que le están confiados. Al efecto tendrá presente que el valor, subordinacion y grande exactitud en el servicio son cualidades indispensables para el crédito de la institucion y para el suyo propio.

Art. 49. Teniendo en consideracion que los cargos de jefes, oficiales, sargentos y cabos son de eleccion de los mismos individuos, y que de estos dimana

estandarte, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros y seis segundos y dos trompetas

Podrán tambien tener un capellan, un médico, un veterinario, un picador y un cabo de batidores.

Art. 29. La plana mayor se compondrá de un comandante, un capitan ayudante, un teniente sub-ayudante, un alférez porta estandarte, un sargento y un cabo, un maestro de trompetas y un sargento de batidores.

CAPÍTULO III.

De la artilleria.

Art. 30. La artillería de la milicia nacional podrá establecerse en todas aquellas plazas ó grandes poblaciones donde á juicio del respectivo inspector pueda y deba llenar su cometido en casos dados esta poderosa arma, y donde los municipios puedan suministrar el ganado caballar ó mular necesario para su locomocion y la provision y entretenimiento de atalajes.

Art. 31. Para hacer compatible con la mayor economía el establecimiento de esta arma, solo se organizarán cuerpos de artillería *á pié*, consistentes en compañías y batallones, cuya organizacion, régimen y táctica se detallarán en su reglamento especial.

Art. 32. Estos cuerpos se compondrán de los individuos que teniendo las circunstancias exigidas por la ley, y estando incluidos en el alistamiento general, lo soliciten voluntariamente.

CAPÍTULO IV.

De los ingenieros.

Art. 33. En todas las poblaciones en donde sea posible se crearán compañías ó batallones de ingenieros,

ó dirigiendo insultos que honran y nunca pueden perjudicar.

De este modo ha contestado á nuestro artículo *A* EL REFORMISTA el periódico madrileño de este nombre, y asi contestan siempre los periódicos que defendiendo causas odiosas y odiadas se entretienen en imitar á las ranas de la fábula. Si los *negreros* como nosotros y los esclavistas como *La Lucha* han de dejar el campo libre á los amigos íntimos de los de la Manigua con estos procedimientos, trabajo tienen los falsos filántropos y liberalotes de nuevo cuño.

—Con motivo de la interrupcion de la línea férrea, ayer ni anteayer salieron ni llegaron correos de esta ni á esta.

—La compañía dramática que bajo la direccion del aplaudido actor Sr. Arolas está funcionando en nuestro teatro, ha comenzado á ensayar la comedia catalana *La Clau de Casa* orijinal del laureado poeta nuestro queridísimo amigo, ex-Gobernador Civil y correlijionario D. Pedro Antonio Torres. Deseamos con ansia conocerla en escena.

—Anteayer apareció en la orilla del Ter y en un sitio cuyo nombre no recordamos, el cadáver de un hombre arrojado allí por la corriente del rio.

Segun deducciones que se hacen en virtud de algunas declaraciones de varios payeses, el difunto salió de Bañolas la mañana del dia que fué atacada por los carlistas, llevando un parte de estos á Saballs que se encontraba en La Selfera: indudablemente este cabecilla le entregaria alguna contestacion urjente y el espía, al llegar á repasar el Ter, vió que su corriente era ya impetuosa; pero como el fanatismo de esa jente les obliga á todo, pretendió pasarle á nado sobre la mula que llevaba y que segun se dice, le vieron los payeses de referencia, siendo arrollados jinete y cabalgadura por las aguas, habiendo aquel aparecido anteayer y siendo la mula á lo que parece arrastrada corriente abajo.

Que no puede haber sucedido de otro modo la muerte del sujeto en cuestion, se esplica por lo que hemos consignado y por los dias que hace era buscado con afan por su familia, pues solo en esta capital y en un centro oficial se habian recibido varias requisitorias.

—Ha reaparecido en Reus *El Correo Catalan*, colega de noticias y anuncios á quien devolvemos el saludo que nos dirije en su número primero de su segunda época.

—Segun nuestro ilustrado colega *La Union del Magisterio*, el gobernador de la provincia de Lérida ha dispuesto que acompañe á las columnas del ejército que recorren la provincia, un Comisionado especial que con arreglo á las instrucciones que le serán comunicadas, exija en términos breves el pago de los atrasos á los maestros.

Mucho desearíamos que tuviera imitadores el comportamiento del señor gobernador de Lérida, á quien felicitamos por tan digna disposicion.

—El último número de *La España Musical* contiene el siguiente sumàrio;

«I Beethoven, Su infancia y su juventud (continuacion.)—II. La batuta, los guantes y la memoria del maestro, por Polilla.—III. Sueltos.—IV. Variedades. El Miserere (conclusion.)—V. Folletin.—VI. Noticias extrangeras.—VII. Anuncios.»

—Las noticias que publicamos en la seccion de este nombre, son tomadas de los periódicos correspondientes al diez y nueve último.

—Segun leemos en un colega Madrileño, las nuevas elaboraciones de cigarrillos no se pondrán á la venta hasta principios de Enero próximo.

NOTICIAS.

Ayer se celebró en Cádiz un consejo de guerra ordinario, para ver y fallar el proceso instruido contra el comandante de infantería D. Federico Espejo y Ortiz, acusado del delito de rebelion.

—El sábado al medio dia salió de la bahía de Tarragona, con rumbo á Valencia, la corbeta de vapor de guerra norte americana *Alaska*, disparando seis ó siete cañonazos de despedida. Poco antes de marchar ocurrió en dicho buque una sensible desgracia, y fuè que uno de los tripulantes que se hallaba en lo alto del palo mayor cayó sobre el puente, quedando cadáver en el acto.

—El domingo circuló en Barcelona la noticia de que los carlistas atacaban por segunda vez á Mora de Ebro. En los centros oficiales no se habia recibido ningun parte oficial.

—Segun un despacho de Washington, fecha 13 del corriente, que publica la *Agencia Havas*, el vicecónsul americano en Santiago de Cuba trató en vano de impedir la ejecucion de los prisioneros del *Virginius*.

—La situacion excepcional en que se encuentra España, cuyo gobierno republicano no ha sido reconocido por las naciones de Europa, ofrece entre otros muchos el trascendental inconveniente de que no pueda intentarse en estas circunstancias la interposicion de los buenos oficios de esas poderosas naciones cerca del gobierno americano, y que mas tarde no pueda someterse à un arbitraje una cuestion provocada con tal caràcter de gravedad por el único gobierno importante que ha reconocido la república.

—Sobre el asunto del *Virginius*, el señor Castelar celebrarà probablemente una conferencia con el Consejo de Estado en pleno. Tambien oirà el señor Castelar la opinion de las primeas ilustraciones del país.

—La última enérgica nota del Sr. Carvajal, y quiza algunos de los incidentes de la cuestion de los fusilamientos en Cuba, no se aprecian del mismo modo en las altas esferas oficiales. Quizá por esto, hemos creido advertir hoy, asì como indicios de posibles diferencias, cuyo alcance seria temerario pronosticar, si bien nos inclinamos á creer que al fin se intentaràn con éxito nuevos esfuerzos para tirar con el Gabinete actual hasta el 2 de Enero.

—El general Sickles visitó anoche al señor ministro de Inglaterra, con quien conferenció largamente.

No sabemos que hoy el asunto del *Virginius* y sus conexiones, tengan alguna fase nueva.

—Parece, segun un colega, que el Sr. D. Luis Blanc ha sido nombrado para un destino importante en Ultramar.

—Poco despues de participar á nuestros lectores de provincias el estado de la cuestion con los voluntarios, esta cuestion se deshizo como el humo, por haber tenido estos el buen acuerdo de abandonar el Principal.

Así lo hicieron como á las tres y media de la tarde, llevándose al ayuntamiento once banderas, si no contamos mal, que en adelante quedarán allí custodiadas. Al marchar despues los voluntarios armados (que no pasarian de unos treinta) à sus casas, se le hicieron algunas demostraciones de poca estima por parte de los numerosos grupos que llenaban la plaza de la Villa.

—Ha fallecido en Bayona, de una afeccion el diputado por Puerto Rico, D. Nemesio Torre Mendieta, que ha representado un importante papel en los tristes sucesos de Cartagena.

—Parece que una comision del Centro Hispano-Ulramarino ha conferenciado ayer con el Sr. ministro de la Guerra, con objeto de manifestarle la satisfaccion con que dicho Centro y los buenos españoles verian que el general Jovellar continuase mandando la Isla de Cuba, en donde ha sabido ya captarse grandes simpatías.

—En el Instituto literario de la Habana hubo un escándalo el dia de la apertura del curso á consecuencia de unas frases de la Memoria inaugural referentes al *canton federal cubano*.

—A mas de 600 asciende el número de facciosos, que segun los partes de los cónsules de la frontera, han entrado en Francia durante estos últimos dias.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Sta. Catalina vg. y mr.

SANTO DE MAÑANA. Los Desposorios de Nuestra Señora y S. Conrado ob.

CUARENTA HORAS. Se hallan en la Iglesia de las Bernardas.

GERONA.
Imprenta de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15.

Art. 65. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga sino al cabo y comandante de la guardia, en caso de que se lo mandaren; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado con prevencion de reservarlas en el caso que esplica el artículo antecedente.

El centinela no se dejará relevar sin presencia de su cabo.

Art. 66. Todo centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia cuando viere venir á ella algun jefe de la plaza ù otra persona á quien correspondan honores.

Art. 67. Además de las anteriores obligaciones, todo miliciano, vistiendo el uniforme y por su propia estimacion, deberá tener presentes las que exigen la educacion y cultura propias de una buena sociedad, procurando especialmente corresponder al saludo que le dirija cualquiera otra persona, mostrando siempre afecto, respeto y cariño á sus compañeros de armas, atencion à sus conciudadanos y consideracion á los forasteros y extranjeros.

Art. 68 Estas obligaciones deben ser conocidas por todos los milicianos para que ninguno alegue ignorancia ni pueda servirle de disculpa si faltase. Cuidará ademàs de dar parte al sargento primero de su compañía ó escuadron cuando mude de domicilio.

CAPITULO II.

Del cabo.

Art. 69. Si todo miliciano nacional debe ispirarse en la gran importancia, en la elevada mision que la pàtria le confia, el cabo, que es el que primera y mas

toda la autoridad que aquellos ejercen, es obligacion honrosa é inescusable obedecerles en todo cuanto aquellos ordenen relativo al servicio.

Art. 50. Será obligacion de todo miliciano conservar, siempre en buen estado su arma para poder servirse de ella en todo caso, con lo cual y teniendo la mayor confianza en la subordinacion, instruccion y disciplina, obtendrá con ello la seguridad de la victoria, que se logra infaliblemente guardando su formacion, estando atento y obediente á las voces de mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y atacando intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su comandante se lo ordene.

Art. 51. Ningun miliciano deberá cargar ni disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, escepcion de los casos que se prevendrán para el centinela.

Art. 52. El miliciano para entrar de servicio llevarà en perfecto estado sus armas y municiones.

Art. 53. Todo miliciano inmediatamente que oiga en acto de servicio à su oficial, sargento ó cabo la voz de *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas, formar en su puesto y esperar con serenidad las órdenes que le dieren.

Art. 54. Todo miliciano á quien se enviase á llevar algun parte verbal ó por escrito, no podrá escusarse de este servicio y lo ejecutará con la rapidez que su importancia exige.

Art. 55. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia que cubra la milicia nacional en seis hombres por centinela, la sesta parte de cada guardia desempe-

SECCION DE ANUNCIOS.

ñará aquel servicio, otra sesta de vigilante y las cuatro restantes de descanso; teniendo entendido el vigilante que su servicio tiene la misma importancia y la misma responsabilidad que el centinela.

Art. 56. El indivíduo á quien corresponda entrar de centinela cuando fuese llamado por el cabo, le seguirá con su arma terciada, y en llegando á la que debe mudar la presentarán ambos.

El saliente esplicará al entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atencion, y satisfecho de que la consigna está bien dada ó renovando lo que hubiese omitido el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que se le ha confiado, y que tenga presentes las obligaciones generales prescritas.

Art. 57. Todo centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiera atropellarle, le prevendrá que se contenga; si no le obedeciese llamará á su comandante, pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona apercibida intentando forzar el centinela ó atropellarle en cualquier forma, usará de su arma.

Art. 58. El que estuviese de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallare en tal faccion no podrá el mismo oficial de guardia castigarle ni reprenderle.

Art. 59. No permitirá que en las inmediaciones de su puesto haya desórdenes ni pendencias, ni se cometa acto alguno reprensible ó indecoroso, y si aconteciese alguno y reprendido por él no fuese obedecido, llamará á su cabo para que lo corrija.

Art. 60. Mientras los milicianos estén de centinela no dejarán el arma de la mano ni se podrán apartar de 10 pasos de su lugar con la precisa circunstancia en todo caso de no perder nunca de vista todos los objetos á que deben atender; y por respeto á su propia persona se abstendrán de fumar, leer, comer, sentarse, dormir, ó cualquier otro acto impropio de la funcion que ejercen.

Art. 61. El miliciano que estuviese de centinela de las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto.

Art. 62. Todo centinela destacado á alguna distancia de la guardia de que forma parte, que viere venir alguna fuerza armada ó peloton de gente en direccion de aquella, llamará á su cabo y á proporcion que se acerquen continuará su aviso: y en el caso de que el cabo no lo haya oido ó que la cerelidad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, el mismo centinela mandará hacer alto á los que se aproximen, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 63. Si viera incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquier desórden, dará pronto aviso á su cabo, y si entre tanto que este llegase pudiera remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 64. Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por el conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiera dar alguna por sí el comandante de la guardia la obedecerá y reservará si así se lo encargare.